

Carta No. 0474-2022-APMTC/CL

Callao, 10 de agosto de 2022

Señores

**ADUAMERICA SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.**

Calle Punta Pariñas No.143m Urb. Ind. Sto. Domingo de Bocanegra (Oficina No. 1,2 y 3-Segundo Piso)

Callao. -

**Atención** : Jacqueline Herrera Quintana  
Gerente

**Expediente** : **APMTC/CL/0226-2022**

**Asunto** : Se expide Resolución No. 1

**Materia** : Reclamo por el cobro de Uso de Área Operativa de De Carga Rodante de Importación

**APM TERMINALS CALLAO S.A** ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **ADUAMERICA SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.** ("ADUAMERICA" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 04.07.22, arribó la nave ARC RESOLVE de Mfto. 2021-01304 con el fin de realizar operaciones de embarque y descarga de la carga rodante en el TNM.
- 1.2. Con fecha 19.07.2022, se emitió la factura No. F004-136563 por el importe total de USD 2,263.12 (doscientos mil con doscientos sesenta y tres con 12/100 dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de Uso de Área Operativa – Importación todos los tráficos.
- 1.3. Con fecha 19.07.2022, se emitió la factura No. F004-136568 por el importe total de USD 434.15 (cuatrocientos treinta y cuatro con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de Uso de Área Operativa – Importación todos los tráficos.
- 1.4. Con fecha 19.07.2022, se emitió la factura No. F004-136569 por el importe total de USD 1,353.41 (mil trescientos cincuenta y tres con 41/100 dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de Uso de Área Operativa – Importación todos los tráficos.

- 1.5. Con fecha 19.07.2022, se emitió la factura No. F004-136574 por el importe total de USD 1,030.35 (mil treinta con 35/100 dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de Uso de Área Operativa – Importación de todos los tráficos.
- 1.6. Con fecha 19.07.2022, se emitió la factura No. F004-136577 por el importe total de USD 380.41 (trescientos ochenta con 41/100 dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de Uso de Área Operativa – Importación todos los tráficos.
- 1.7. Con fecha 19.07.2022, se emitió la factura No. F004-136580 por el importe total de USD 2,812.18 (dos mil ochocientos doce con 18/100 dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de Uso de Área Operativa – Importación todos los tráficos.
- 1.8. Con fecha 19.07.2022, se emitió la factura No. F004-1366584 por el importe total de USD 190.20 (ciento noventa con 20/100 dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de Uso de Área Operativa – Importación todos los tráficos.
- 1.9. Con fecha 19.07.2022, se emitió la factura No. F004-136585 por el importe total de USD 2,983.79 (dos mil novecientos ochenta y tres con 79/100 dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de Uso de Área Operativa – Importación todos los tráficos.
- 1.10. Con fecha 19.07.2022, se emitió la factura No. F004-136591 por el importe total de USD 5,419.39 (cinco mil cuatrocientos diecinueve con 39/100 dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de Uso de Área Operativa – Importación todos los tráficos.
- 1.11. Con fecha 25.07.2022, ADUAMERICA presentó un reclamo solicitando la anulación de del cobro de Uso de Área Operativa de la Carga Rodante de Importación, señalando que, sus unidades rodantes fueron retiradas dentro del plazo de libre almacenaje aduciendo que dicho plazo se contabiliza desde el término de operaciones, es decir, desde el último movimiento que se realiza en la nave, ya sea de descarga o embarque.

## **II. ANÁLISIS**

De la revisión del reclamo interpuesto por ADUAMERICA, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere a la solicitud de anulación de nueve (09) facturas electrónicas por el cobro de uso de Área Operativa de la Carga Rodante de Importación.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Describir la manera en la que se calcula la aplicación de dicho cobro al caso concreto.

iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.1. **De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de importación.**

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga rodante el artículo 7.1.1.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

**"7.1.3.3.1 Uso de Área Operativa - todos los tráficos (con excepción de transbordo) (Numeral 3.3.1 del Tarifario)**

*Este servicio consiste en el uso del área operativa para carga rodante de todos los tráficos (con excepción de transbordo), el cual, desde el día uno (01) al día tres (03) calendario es libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar.*

*El servicio prestado desde el día cuatro (04) al día diez (10) calendario será facturado por todo el periodo o fracción del periodo por tonelada.*

*El servicio correspondiente al día once (11) hacia adelante será facturado por día o fracción de día por tonelada.*

*El período de almacenamiento para todos los tipos de tráfico (con excepción de transbordo), del día cuatro (04) hacia adelante, no se encuentra regulado.*

*El precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga*

Respecto al cómputo de los plazos, nuestro Reglamento de Operaciones ratifica lo señalado en el párrafo anterior en el artículo 101, cuyo contenido señala lo siguiente:

*"Artículo 101.- De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, tanto en el caso de embarque como de descarga, el servicio estándar incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal, libre de pago y de cualquier cargo por gastos administrativos, operativos u otros que implique la prestación del servicio estándar, conforme a lo siguiente:*

- a) Carga contenedorizada: hasta 48 horas.*
- b) Carga fraccionada: hasta 3 días calendario.*
- c) Carga Rodante: hasta 3 días calendario.*
- d) Carga sólida a granel (con excepción de minerales): hasta 5 días calendario con uso de silos.*

**Dicho plazo se computará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque."**

*Transcurrido el plazo que corresponda según el tipo de carga, APMTC podrá cobrar el servicio de uso de área operativa.*

-El subrayado es nuestro-

En ese sentido, el plazo de libre almacenaje para la mercadería importada se computará desde la descarga total de la nave y para la mercadería a exportar, dicho plazo se computará partir del ingreso de la carga al patio del Terminal para ser embarcada.

Así las cosas, queda claro que el periodo de libre almacenaje para carga rodante será de 3 días calendario, una vez concluida la descarga total de la nave.

## 2.2. De la aplicación del cobro de servicio de uso de área operativa al caso concreto.

A continuación, se procederá a demostrar cómo se ha realizado el cálculo del cobro de la factura objeto de reclamo, analizándose el cómputo de los plazos para la aplicación del cobro de Uso de Área Operativa de la Carga Rodante de Importación en concordancia con el Tarifario vigente y con lo establecido en el Reglamento de Operaciones de APMTTC.

De acuerdo a la consulta de manifiesto de la nave ARC RESOLVE de Mfto. 2022-01304, la nave culminó la descarga el día 06.07.2022 a las 20:40 horas, teniendo de este modo hasta el día 08.07.2022 a las 23:59 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno.

Número de manifiesto	Fecha de Llegada Estimada	Nombre de la Nave	Número de Viaje / Vuelo	Identificación de la Nave	Fecha de Llegada	Fecha de Transmisión de la Llegada	Fecha de Término de la Descarga
01-118-1-2022-001304	30/06/2022 18:00:00	ARC RESOLVE	RB210	9316141	04/07/2022 15:48:00	04/07/2022 16:02:02	06/07/2022 20:40:00

Mostrando 1 de 1 registros

En este sentido, todos las unidades de carga rodante retirados posteriormente al día 08.07.2022 a las 23:59 horas estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

A continuación, pasaremos a analizar las facturas electrónicas No. F004-136563, No. F004-136568 No. F004-136569, No. F004-136574, No. F004-136577, No. F004-136580, No. F004-136584, No. F004-136585 y No. F004-136591 con la finalidad de determinar si el cobro por uso de área operativa es correcto.

- **Factura electrónica No. F004-136563**

De acuerdo al Reporte de Movimiento de Camiones correspondiente al BL US2235965, se constató que diez (10) unidades fueron retiradas fuera del plazo de libre almacenaje, es decir, después del día 08.07.2022 a las 23:59 horas.<sup>1</sup>

Se verifica que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación de Carga Rodante mediante factura electrónica No. F004-136563 ha sido correctamente facturado para la mercadería identificada con el B/L US2235965.

- **Factura electrónica No. F004-136568**

De acuerdo al Reporte de Movimiento de Camiones correspondiente al BL US2238705, se constató que dos (02) unidades fueron retiradas fuera del plazo de libre almacenaje, es decir, después del día 08.07.2022 a las 23:59 horas.<sup>2</sup>

Se verifica que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación de Carga Rodante mediante factura electrónica No. F004-136568 ha sido correctamente facturado para la mercadería identificada con el B/L US2238705.

- **Factura electrónica No. F004-136569.**

De acuerdo al Reporte de Movimiento de Camiones correspondiente al BL US2248515, se constató que seis (06) unidades fueron retiradas fuera del plazo de libre almacenaje, es decir, después del día 08.07.2022 a las 23:59 horas.<sup>3</sup>

Se verifica que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación de Carga Rodante mediante factura electrónica No. F004-136569 ha sido correctamente facturado para la mercadería identificada con el B/L US2248515.

- **Factura electrónica No. F004-136574.**

De acuerdo al Reporte de Movimiento de Camiones correspondiente al BL MX2248106, se constató que seis (06) unidades fueron retiradas fuera del plazo de libre almacenaje, es decir, después del día 08.07.2022 a las 23:59 horas.<sup>4</sup>

Se verifica que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación de Carga Rodante mediante factura electrónica No. F004-136574 ha sido correctamente facturado para la mercadería identificada con el B/L MX2248106.

---

<sup>1</sup> Se adjunta en Calidad de Anexo 01.

<sup>2</sup> Se adjunta en Calidad de Anexo 02.

<sup>3</sup> Se adjunta en Calidad de Anexo 03.

<sup>4</sup> Se adjunta en Calidad de Anexo 04.

- **Factura electrónica No. F004-136577.**

De acuerdo al Reporte de Movimiento de Camiones correspondiente al BL ES2240348 se constató que dos (02) unidades fueron retiradas fuera del plazo de libre almacenaje, es decir, después del día 08.07.2022 a las 23:59 horas.<sup>5</sup>

Se verifica que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación de Carga Rodante mediante factura electrónica No. F004-136577 ha sido correctamente facturado para la mercadería identificada con el B/L ES2240348.

- **Factura electrónica No. F004-136580.**

De acuerdo al Reporte de Movimiento de Camiones correspondiente al BL MX2248124 se constató que dieciséis (16) unidades fueron retiradas fuera del plazo de libre almacenaje, es decir, después del día 08.07.2022 a las 23:59 horas.<sup>6</sup>

Se verifica que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación de Carga Rodante mediante factura electrónica No. F004-136580 ha sido correctamente facturado para la mercadería identificada con el B/L MX2248124.

- **Factura electrónica No. F004-136584.**

De acuerdo al Reporte de Movimiento de Camiones correspondiente al BL ES2248093 se constató que una (01) unidad fue retirada fuera del plazo de libre almacenaje, es decir, después del día 08.07.2022 a las 23:59 horas.<sup>7</sup>

Se verifica que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación de Carga Rodante mediante factura electrónica No. F004-136584 ha sido correctamente facturado para la mercadería identificada con el B/L ES2248093.

- **Factura electrónica No. F004-136585.**

De acuerdo al Reporte de Movimiento de Camiones correspondiente al BL US2245803 se constató que dieciséis (16) unidades fueron retiradas fuera del plazo de libre almacenaje, es decir, después del día 08.07.2022 a las 23:59 horas.<sup>8</sup>

Se verifica que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación de Carga Rodante mediante factura electrónica No. F004-136585 ha sido correctamente facturado para la mercadería identificada con el B/L USS2245803.

---

<sup>5</sup> Se adjunta en Calidad de Anexo 05.

<sup>6</sup> Se adjunta en Calidad de Anexo 06.

<sup>7</sup> Se adjunta en Calidad de Anexo 07.

<sup>8</sup> Se adjunta en Calidad de Anexo 08.

- **Factura electrónica No. F004-136591.**

De acuerdo al Reporte de Movimiento de Camiones correspondiente al BL US2245802 se constató que veintisiete (27) unidades fueron retiradas fuera del plazo de libre almacenaje, es decir, después del día 08.07.2022 a las 23:59 horas.<sup>9</sup>

Se verifica que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación de Carga Rodante mediante factura electrónica No. F004- F004-136591 ha sido correctamente facturado para la mercadería identificada con el B/L US2245802.

### 2.3. **Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.**

La Reclamante pretende alegar que las facturas electrónicas No. F004-136563, No. F004-136568 No. F004-136569, No. F004-136574, No. F004-136577, No. F004-136580, No. F004-136584, No. F004-136585 y No. F004-136591 por el concepto de Uso de Área Operativa fueron erróneamente emitidas al haberse tratado de una supuesta equivocación en el cómputo de los plazos para el periodo libre almacenaje de la carga rodante.

En ese sentido, la Reclamante pretende contar con más día libres de almacenaje tergiversando el contenido del artículo 101 del "REOP", de esta manera, manifiesta que, el tiempo de libre almacenaje se contabiliza al término total de descarga de la nave, entendiéndose a esta como el término de operaciones de la nave, es decir, que el plazo de libre almacenaje debería contabilizarse desde el último movimiento de descarga o embarque.

Así, al haber tenido la nave ARC RESOLVE como término de las operaciones el día 07.07.2022 a las 01:30 horas, la Reclamante alega que el plazo de libre almacenaje vencía el día 09.07.2022 a las 23:59 horas, pues tendría tres días calendario para hacer uso del almacenaje sin costo alguno.

Respecto a lo señalado por la Reclamante, en el numeral 2.1 de la presente resolución se explicó que el cómputo para el plazo del libre almacenaje se contabiliza en casos de exportación desde que la Nave ha terminado la descarga o, en casos de exportación, dicho plazo se contabilizará una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque. Queda claro que, al ser esta una operación de importación, el plazo de libre almacenaje empieza a contabilizarse desde el día 06.07.2022 a las 20:40 horas. Por tanto, se concluye que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación ha sido correctamente facturado.

Así las cosas, concluimos que las facturas electrónicas No. F004-136563, No. F004-136568 No. F004-136569, No. F004-136574, No. F004-136577, No.

---

<sup>9</sup> Se adjunta en Calidad de Anexo 09.

F004-136580, No. F004-136584, No. F004-136585 y No. F004-136591 han sido correctamente emitidas.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC<sup>3</sup>.

Cabe señalar, que según lo indicado en el art. 1.5.6 el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC; y, en el art. 31 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, en caso de que el Reclamo sea desestimado, es decir, declarado infundado, improcedente o inadmisibles, el usuario se encontrará obligado a pagar intereses moratorios diariamente desde la presentación de su reclamo. Asimismo, precisa que los intereses serán devengados de manera automática a partir de la fecha de la presentación del reclamo por parte del usuario.

### **III. RESOLUCIÓN**

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **INFUNDADO** el reclamo presentado por **ADUAMERICA SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0226-2022**.



Deepak Nandwani  
**Gerente de Experiencia del Cliente**  
APM Terminals Callao S.A.